



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2670

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 99 de 1993, la Resolución DAMA 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 784 del 06 de Junio de 2001, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), otorgó permiso de vertimientos a la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución.

Que en razón a lo anterior el permiso de vertimientos otorgado estuvo vigente hasta el 29 de Junio de 2006.

Que mediante radicación 2006ER41015 del 08 de Septiembre de 2006, la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A. allegó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que de acuerdo a la valoración del Concepto Técnico No. 1325 del 13 de Febrero de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 0927 del 25 de Abril de 2007, por medio de la cual se negó el permiso de vertimiento solicitado por el representante legal de LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., citado anteriormente.

Que encontrándose dentro del término de traslado, el día 16 de Mayo de 2007, el representante legal de LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., presentó ante esta entidad Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0927 de 2007, mediante el radicado No. 2007ER20397.

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 2670

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico 7627 del 13 de Agosto de 2007, que contiene los resultados del análisis de la documentación allegada por medio de los radicados 2007ER20396 y 2007ER20397, junto con la visita llevada a cabo el día 29 de Junio de 2007, a las instalaciones del LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A. de lo cual concluyó lo siguiente:

"Evaluación de la Información remitida en respuesta a las resoluciones 927 del 25 de Abril de 2007"

Resolución No. 0927. Por la cual se niega un permiso de vertimientos
Resuelve negar otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad LABORATORIOS BIOGEN S.A.

DESCARGOS RADICADO 207ER20379 DEL 16 DE MAYO	OBSEVACION
a. La empresa admite que por error se adjuntó un plano que estaba mal elaborado. La empresa indica que anexa un plano que si refleja de manera correcta el sistema de redes de aguas residuales de BIOGEN, anexo 13.	Este plano no cumple con los requerimientos ya que se remite plano a tamaño cata a blanco y negro. La descarga del pozo eyector aun sigue conectada a una caja de recolección de aguas lluvias.
b. "No es verdad que no existan las cajas de las cajas de inspección ubicadas en el primer piso" Anexan fotos.	Durante la última visita del 28 de junio de 2007 de observó que la empresa cuenta con dos cajas de inspección externas. La descarga del pozo eyector no se observó durante la visita la cual debe estar ubicada sobre la calle 25C.
e. También es importante resaltar que si bien en el concepto técnico se evidencia una inconsistencia entre el plano y la realidad, en ningún momento se conceptúa o se establece que las instalaciones de BIOGEN presenta alguna anomalía o problema en lo referente a su sistema de redes de aguas residuales. En otras palabras, si bien el plano entregado y la realidad no coincidieron en todos los aspectos en ningún momento se estableció que las instalaciones reales de BIOGEN debería someterse a cambios o modificaciones en aras de dar cumplimiento a la normatividad ambiental.	La empresa acepta que el plano entregado no coincide con la realidad. El plano es un requisito para verificar si el vertimiento de la empresa es representativo de los procesos que generen descargas de agua residual industrial. <u>La información entregada en el plano indica la existencia de una descarga de ARI proveniente del pozo eyector y del aseo del área que no ha caracterizado.</u>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN LS 2670

<p>f. La empresa enuncia al artículo 132 del Decreto –Ley 2811 de 1974, artículo 217 del decreto 1541 de 1978 y el artículo 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997 para indicar que el plano no es un requisito sustancial para efectos del otorgamiento del permiso de vertimientos.</p>	<p>El plano si es un requisito sustancial para efectos del otorgamiento del permiso de vertimientos dado que entrega información sobre el origen de las descargas y si el vertimiento es representativo de la actividad industrial.</p> <p>El permiso se niega ya que la información presentada no es representativa y evidencia que esta vertiendo ARII proveniente del pozo eyector y de aseo del área de alcantarillado público sin permiso y por ende sin registro.</p>
<p>(...) La empresa enuncia el artículo 160 del decreto 1594/84: "La toma de muestra se hará de tal manera que se obtenga una caracterización representativa de los vertimientos y del cuerpo receptor" Artículo 165 del mismo decreto que señala que: "Para determinar si un usuario está cumpliendo con las normas de vertimientos, el muestreo debe ser representativo"</p>	<p>Este parámetro es determinado de forma puntual debido a su variabilidad en el tiempo. Por ser un parámetro de unidades de origen logarítmicos y se debe cumplir con la norma en todo momento. Por lo tanto la empresa incumplió la resolución 1074/97 en una alcuota con un valor de 4,95 unidades de Ph.</p>
<p>h. La muestra de 4,95 no es representativa ni tiene un impacto sobre la totalidad de los muestreos tomados, es decir sobre la muestra representativa, que como se anotó anteriormente es de 6,3.</p>	<p>La evaluación se realiza basado en la Resolución DAMA 1074/97 e indica que los límites permisibles para el parámetro de pH se encuentra entre 5 y 9. El valor de 4,95 esta por debajo del límite de la norma.</p> <p>En este momento no se está indicando el impacto ambiental de la empresa se establece un incumplimiento a una norma.</p>

5.2.5. Información de la caracterización anexa en el radicado 2007ER20396 y 2007ER20397 del 16 de mayo de 2007.

La empresa remite copia del informe de caracterización, en este informe o radicado no indica las acciones correctivas tomadas para corregir el incumplimiento en el parámetro pH.

(...) 7. CONCLUSIONES

De la evaluación del expediente se concluye que la empresa **incumplió** con la resolución DAMA 1074/97 en el parámetro de pH y con la información entregada en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN EL S 2670

los planos hidráulicos, como se indicó en el Concepto Técnico 1325 del 13 de febrero de 2007. Se ratifican los cargos del AUTO 811 del 6 de junio de 2007 teniendo en cuenta de que se trata de hechos cumplidos.

A pesar de que la caracterización del vertimiento remitida en los radicados 20397 y 20398/07 evaluada en este concepto se indica que la empresa **cumple** con la resolución DAMA 1074/97 para la descarga proveniente del área de Control de Calidad y lavandería, (la cual reportó un incumplimiento del parámetro de ph en una de sus alicuotas, en la caracterización remitida mediante el radicado 41015 del 08 de septiembre de 2006) esta no es representativa para otorgar el permiso de vertimientos dado que la información no permite observar las unidades de este parámetro y que el permiso de debe otorgar para todos los puntos de vertimientos con los que cuenta la empresa"

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que la parte recurrente solicita que se deje sin efecto la Resolución No. 0927 del 25 de Abril de 2007 y se le otorgue el correspondiente permiso de vertimientos, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Cuarto Motivos de Inconformidad y Fundamento Fáctico del Recurso

A. Información Planos de las Redes de Aguas Residuales

Frente a este primer punto se debe anotar que por un error se adjuntó un plano que estaba mal elaborado. Por este motivo estamos anexando para su revisión un plano que si refleja de manera correcta el sistema de redes de aguas residuales de BIOGEN (anexo 13).

(...) 1. No es verdad como lo señala el Concepto Técnico que no existan las cajas de inspección ubicadas en el 1 piso. Estamos anexando fotos de dichas cajas de inspección (anexo 14).

2. Aunque es verdad que las redes de agua residual provenientes del área de bistelado I y II que aparecen en el plano como conectadas a una caja de lluvia no lo están (este punto efectivamente está mal planteado en el plano), no es cierto que se conecte a la trampa de de grasas de aguas residual industrial. Dichas áreas no tienen drenaje.

3. No es cierto que el pozo eyector y aseo no se conecten a una caja de aguas lluvias. Tal y como está en el plano, el pozo eyector y de aseo están conectadas a una caja de aguas lluvias.

También es importante resaltar que si bien en el concepto técnico se evidencia una inconsistencia entre el plano y la realidad, en ningún momento se conceptúa o se establece que las instalaciones de BIOGEN presenta alguna anomalía o problema en lo referente a su sistema de redes de aguas residuales, En otras palabras, si bien el plano entregado y la realidad no coincidieron en todos los aspectos en ningún



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN LS 2670

momento se estableció que las instalaciones reales de BIOGEN debería someterse a cambios o modificaciones en aras de dar

B. pH de los Vertimientos

Representatividad de la muestra

De acuerdo con el artículo 160 del Decreto 1594/84: "La toma de muestra se hará de tal manera que se obtenga una caracterización representativa de los vertimientos y del cuerpo receptor (...)"

Así mismo el Artículo 165 del mismo decreto que señala que: "Para determinar si un usuario está cumpliendo con las normas de vertimientos, el muestreo debe ser representativos"

En este mismo sentido el artículo 4d de la Resolución 1074 de 1997 dispone lo siguiente: Artículo 4º.- Los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento (...)

Si tenemos en cuenta que el estudio de vertimientos que se entregó a la entidad el 8 de septiembre 2006 contenía 49 muestreos tomados en dos cajas de inspección o dicho en otras palabras, los resultados de las muestras en los 49 tiempos en los que se realizó el muestreo, podemos concluir que la muestra representativa es el promedio o la medida de todas la muestras tomadas durante todos los tiempos.

Dicho lo anterior vale la pena anotar que de acuerdo con el estudio entregado el promedio de todas las muestras tomadas en las dos cajas de inspección de control de calidad, en todos los tiempos de medición fue de 6.3, lo cual que la medida o muestra representativa de los vertimientos de BIOGEN está por encima del estándar mínimo de 5, para el pH.

No obstante lo anterior, es cierto que en dicho estudio, que valga la aclaración fue adjuntado por nosotros, se evidencia que en uno de los tiempos en que se tomó el muestreo en una de las dos cajas de inspección y para un caudal de 0.068 L/s, el resultado no llegó a 5 sino a 4.95 (cero punto cero cinco por debajo).

Ahora bien, independientemente de que la diferencia en es 4.95 y 5 sea notoria o no, lo que si relevante para el tema que nos ocupa es que esa única muestra de 4.95 no es representativa no tiene impacto sobre la totalidad de los muestreos tomados, es decir sobre la muestra representativa, que como anotamos anteriormente es de 6.3"

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN AL S 2670

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal y reúne los requisitos exigidos para su presentación este Despacho procederá a su análisis con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en este orden de ideas, este Despacho al analizar las consideraciones expuestas por el recurrente, frente a la documentación contenida en el expediente DM-05-99-166, puede concluir que:

En cuanto a lo que sostiene el recurrente, que por error se adjuntó un plano que no correspondía y que se adjuntaba otro con el recurso de reposición en cuestión, tal como se estableció en el concepto técnico 7627 del 13 de Agosto de 2007, dicho plano adjuntado tampoco es un plano real de la situación actual del predio donde desarrolla sus actividades BIOGEN, además de que no es un plano a escala, sino en tamaño carta y a blanco y negro, que no permite identificar las redes de agua.

Que respecto al argumento presentado por el recurrente en el que sostiene que la representatividad de las muestras allegadas, deben ser analizadas de forma conjunta, obteniendo un promedio de las 49 muestras tomadas y allegadas, claro es que no puede interpretarse la norma de esa manera, ya que cada muestra goza de autonomía con respecto a la totalidad de los muestreos, es decir cada una de ellas tiene su propia valoración y debe ser evaluada por separado, tal como lo sostiene el concepto técnico 7627 de 2007 que a la letra dice: *"Por ser un parámetro de unidades de origen logarítmicos no permite ser promediado y se debe cumplir la norma en todo momento"*.

Que el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997, modificado por la Resolución 1596 de 2001, establece que los límites permisibles para el parámetro de pH debe encontrarse entre 5 y 9, y teniendo en cuenta que la caracterización presentada es de 4.95, se demuestra que el pH está fuera del límite permisible, de lo cual se concluye que LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., ha incumplido con la norma ambiental citada, como lo estableció los conceptos técnicos 1325 de 2007 y 7627 de 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 2670

Queda demostrado que LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., al encontrarse incumpliendo la normatividad y específicamente los límites establecidos para los parámetros de vertimientos a efectuarse en la red de alcantarillado público, no puede contar con un permiso de vertimientos, por que para que sea expedido dicho permiso se debe cumplir con todos los parámetros establecidos en el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que por otra parte el Decreto en mención prevé en el literal d) del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN LS 2670

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución 0927 del 25 de Abril de 2007, mediante la cual la Secretaría Distrital de Ambiente, niega el otorgamiento del permiso de vertimientos a la sociedad LABORATIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit No. 860078320-8, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución, al representante legal de LABORATIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., ubicado en la Carrera 36 A No. 24-68 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 SEP 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R Romero G. 24-VIII-07.
Grupo: Vertimientos
Exp. No. DM-05-99-166